

1305-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con diez minutos del veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Barva de la provincia de Heredia, por el partido Liberación Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido LIBERACION NACIONAL celebró el día diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón de Barva de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; no obstante, presenta la siguiente inconsistencia:

José Pablo Cerdas Mora, cédula de identidad n.º 116190190, designado como fiscal propietario, presenta doble militancia al haber sido acreditado mediante resolución n.º DGRE-053-DRPP-2015 del cuatro de mayo de dos mil quince, con el partido Barva Unida como integrante del Tribunal de Ética y Disciplina en asamblea cantonal de Barva de la provincia de Heredia, celebrada el quince de noviembre de dos mil catorce.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente el puesto de fiscal propietario, aspecto que podrá ser subsanado –si así lo desean– mediante la presentación de la carta de renuncia del señor Cerdas Mora, al partido Barva Unida con el respectivo recibo de la agrupación; de lo contrario, el partido político deberá realizar una nueva asamblea cantonal para designar el puesto vacante, el cual deberá recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género contemplado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento *supra* indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de

Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefe Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/sba
C.: Exp. Partido LIBERACION NACIONAL.
Ref., No.: 6457, 7514, 7608-2017.